

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5676 / 338

Garcés Alfaro, Prudencio

Lagunarrota

1943 - 1945



4 folios

JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

S A R I N E N A.

18161

8

Expediente nº 2375 de la Audiencia.

Id

338 del Juzgado.

Contra

Condencio Gámez Alfaro.

vocino de

Lapumanoto.

338



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

PRESIDENCIA

HUESCA

■

2375

Expediente núm.

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Fructuoso Garcés Alfero, vecino de Leguindrotte

Para que proceda a instruir con todo actividad el expediente preventivo en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusaré recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 4 de Diciembre de 1942 3

Francisco Antón



Sr. Juez de Instrucción de _____ Sarriena

DOÑ CELSTONIC GOMEZ GARCERO. Sargento del Regimiento Infantería V-
illalobos número 21, Secretario del Procedimiento Suministro de Urgen-
cias número 94-38 seguido contra ENEDICIA GARCIA ALFARO, del que es
Juez Especial para la práctica de las diligencias de Ejecución el T.º
de Infantería DON VASCONCELOZ POZO.

REPARTO: Que en el citado Procedimiento y a los folios que se indican obran las siguientes notificaciones:

JU. POLICIA 41.- "INTERINICIA".- En la Plaza de Huesca a diez de Julio de 1940, el Jefe del Consejo de Guerra numero dos, para ver y fulfill la causa numero 994-38 que por el procedimiento de sumariación, de urgencia se ha seguido contra los procesados EDUARDO GARCÍA ALFARO y ÁNGEL, mayores de edad varón y cuyas demás circunstancias constan con el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario y oídas las informes del Jefe del Consejo y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de lavista, t., -RESUMEN: Hechos probados y que se declaran: EDUARDO GARCÍA ALFARO de 36 años, casado, labrador y vecino de La granadeta (Huesca) era con anterioridad a la iniciación del Movimiento de melos antecedentes y elemento destacado de las guardias. Al proclamarse ésta, echó a la calle con armas, formando parte del Comité revolucionario tomó parte en registros, y saqueos de domicilios pertenecientes a personas de orden. El acusado firmó un documento en el que fueron fusiladas cuatro personas de derechos, las cuales fueron coronadas a Barberá por otros elementos del Comité creyendo que habían sido fusiladas dichas personas en las cercanías del pueblo, millaron con latas de gasolina, para quemar los edificios. Añadió constantemente a las personas de derechos particularmente procedentes de ser liberado al pueblo por las fuerzas nacionales, diciendo que el que no saliera le pagaría cuatro tiros. -COMEDIDA: que los hechos se relacionaron en el primer Resultado, de los cuales se responde el acusado EDUARDO GARCÍA ALFARO, en concepto de autor por participación voluntaria y directa, sin constitutivos de delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el Decreto 2º del art. 138 del Código de Justicia Militar, siendo da aprecia su conducta y actuación la correspondencia de las circunstancias agravantes de perverdad y daño producido. -COMEDIDA: que se permite hacer desvincular de responsabilidad civil sin expresar determinación de cuánto que en su día lo será por el organismo competente de su Jurisdicción Militar; y los demás pertinentes tanto de este como del penal ordinario. -FALLAMOS: que debemos condenar y condamnamos a EDUARDO GARCÍA ALFARO, como autor responsable de un delito de adhesión a la rebelión, col la correspondencia de las circunstancias agravantes de perverdad y daño producido, a la pena de MULTE; caso de indulto lo será de abono la totalidad de la prisión preventiva encerrada a cumplir de esta causa, debiendo considerársela en este caso condigno solamente dicho, expresamente, a las consecuencias legales correspondientes. -En cuanto a responsabilidades civiles se harán efectivas de la forma como determine el Decreto Ley de 9 de Febrero de 1929. -Tesis: al Consejo, vienes la normas a la Crida de la Presidencia del Gobierno, de 26 de Mayo de 1940, estima no procede con tal medida inmediata. -Art. 1 por esta ructura tentativa lo pronunciamos y firmaremos. -JUAN PIBERAT DE VAL, -SEVIL JAIM, -ESTEBAN RECHAZA, -ARISTIDE ANAYA, -JUAN BTA. NAVARRA, -JOAQUÍN RAYA VILLANUEVA, -Infrascritas.

LIC. 43., obra ENTERADA del Socmo. Sr. General Jefe de este Cuadro de Ejército, en el que manifiesta haber quedado enterado de la pena impuesta a PRUDENCIANO GARCÍA EN ALFARO.

AL FOLIO 46, obra diligencia acreditando la ejecución, extendida en Rusión el diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta.-

Y para que conste y a los efectos de su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas excede el presentar de orden y visto por 22 en Huesca a nueve de abril de mil novecientos cuarenta y uno.-



PROVIDENCIA

JUEZ

Sr. Pera Verdaguer

Sariñena a veinte de Diciembre
cuarenta y tres

4 3
de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acúsease recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se den los partes de iniciación: y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.^o de la de 19 de Febrero de 1942, reclámanse únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho

Lo acordó y firma el Sr. D. FRANCISCO PERA VERDAOUER, Juez de Instrucción [de este Partido, doy fe.

E/

Francisco Pera Verdaguer

Francisco Pera Verdaguer

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Sr. Juez Municipal de Bagnanato. Francisco Pera Verdaguer

5
4

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instancia núm. 2

Rollo núm. 18161

Responsable

Prudencio García Alfonso

(Al contestar cite la resolución)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL, fecha 26-4-1945 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V.S. acordarse:

- 1º Que se notifique al interesado.
- 2º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos liquidados de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de Diciembre de 1945

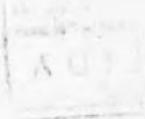
EL PRESIDENTE DE LA SALA.

Juan M. Molina



Sr. Juez de Instrucción de

Sanjuán



XX